



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

|   |       |
|---|-------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..                       | 1.400 |
| Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... .. | 1.850 |
| Particulares, anual ptas. ...   | 2.200 |
| Semestrales ... ..  | 1.100 |
| Trimestrales ... ..   | 600   |
| Núm. suelto corriente ...   | 25    |
| " " atrasado ...  | 40    |

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Sábado, 7 de enero de 1984

Núm. 3

## Administración Central

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY 43/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 311, de 29 de diciembre de 1983).

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, prevé entre los recursos de las Comunidades Autónomas los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado, señalando que pueden ser cedidos los tributos relativos a las materias tributarias del Impuesto sobre el Patrimonio Neto, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de la imposición general sobre ventas en su fase minorista, de los impuestos sobre consumos específicos en su fase de minorista, salvo los recaudados, mediante monopolios fiscales, y de las tasas y demás exacciones sobre el juego, así como del Impuesto de Lujo que se recauda en destino en tanto el Impuesto sobre el Valor Añadido no entre en vigor.

La cesión de tributos prevista no sólo implica la atribución del rendimiento a la Comunidad Autónoma, sino que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la referida Ley Orgánica 8/1980, también determina que cada Comunidad Autónoma asumirá, por delegación del Estado, la gestión, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los mismos.

Se entenderá efectuada la cesión cuando haya tenido lugar en virtud de precepto expreso del Estatuto correspondiente, sin perjuicio de que el al-

cance y condiciones de la misma se establezcan en una Ley específica.

La Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye, entre otros, con los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales, y de forma expresa, en el apartado uno de la disposición adicional primera, cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Patrimonio Neto.
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Imposición general sobre las ventas en su fase minorista.
- Impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista, salvo los recaudados mediante monopolios fiscales.
- Tasas y demás exacciones sobre el juego.

En la disposición transitoria novena, la citada Ley Orgánica 4/1983 cede también el Impuesto sobre el Lujo que se recaude en destino.

Señala también la referida Ley en la disposición adicional primera, tres, que el alcance y condiciones de la cesión se establecerán por la Comisión Mixta a que se refiere el apartado uno de la disposición transitoria tercera de la citada Ley Orgánica 4/1983 de Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y cuyo acuerdo tramitará el Gobierno como proyecto de Ley en el plazo de seis meses a partir de la constitución de la primera Junta.

Con la finalidad de que, por una parte, el proceso de cesión de tributos se desarrolle de manera homogénea, uniforme y coordinada, garantizando al mismo tiempo la coherencia del conjunto del sistema tributario español y de que, por otra parte, el alcance y condiciones de dicha cesión sea igual para todas las Comunidades Autónomas, se ha regulado, atendiendo a los principios básicos contenidos en la repetida Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre,

el alcance y condiciones en que ha de tener lugar la cesión de los tributos del Estado a los Entes Autonómicos mediante una Ley general aplicable a todas las Comunidades Autónomas.

La Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma de Castilla y León, en sesión plenaria celebrada el día 27 de junio de 1983, a los efectos de lo prevenido en el apartado tres de la disposición adicional primera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, ha tomado el acuerdo de fijar como alcance y condiciones de la cesión de tributos a dicha Comunidad Autónoma, los mismos que, con carácter de general aplicación a todos los Entes Autonómicos, establece la Ley reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

#### Artículo primero.

El alcance y condiciones de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a los que se refiere la disposición adicional primera de su Estatuto de Autonomía, son los establecidos en la Ley General Reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

#### Artículo segundo.

1. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1984, siempre que en aquella fecha el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión.

2. Si no se diese esta condición, esta Ley entrará en vigor el primer día del ejercicio siguiente a aquél en el que el coste efectivo de los servicios transferidos exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión.

No obstante, y aún cuando no se diesen las condiciones señaladas en el primer apartado, si el coste efectivo de los servicios transferidos a la fecha que se indica en el mismo fuera superior al rendimiento de los impuestos susceptibles de cesión, excluidas las tasas y exacciones sobre el juego, se procederá a la cesión de aquéllos, sin perjuicio de que en el ejercicio siguiente a aquél en



el que el coste de los servicios supere el rendimiento del total de los tributos susceptibles de cesión, se proceda a la cesión de las señaladas tasas y exacciones.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

1. En tanto no se haya procedido, a instancia de la Comunidad Autónoma, al traspaso de los servicios adscritos a los tributos cedidos, la Administración del Estado desempeñará, en representación de aquélla, las funciones correspondientes.

2. El rendimiento derivado de los tributos cedidos, obtenido por la Administración del Estado en el período comprendido entre el momento de la entrada en vigor de la presente Ley y la fecha de efectividad del traspaso de servicios a que se refiere el número anterior, que corresponde a la Comunidad Autónoma de acuerdo con los criterios y puntos de conexión de la Ley de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, se entenderá realizado por cuenta de dicha Comunidad. Dicho rendimiento se entregará a la Comunidad Autónoma mensualmente.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.—JUAN CARLOS R.—El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

33

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REAL DECRETO 3235/1983, de 21 de diciembre, por el que se establece el calendario laboral para el año 1984. ("Boletín Oficial del Estado", número 313, de 31 de diciembre de 1983).

En el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, que desarrolla a su vez el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen las fiestas de ámbito nacional que se incluirán en el calendario laboral de cada año como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables.

En el apartado 1, d), del mencionado artículo aparecen las fiestas susceptibles de variación de un año a otro en función de la coincidencia en domingo de las otras fiestas relacionadas en el mismo número, admitiéndose, además su sustitución en las Comunidades Autónomas por aquéllas tradicionales en su ámbito.

En base al criterio reglamentario expuesto, se ha optado, para el año 1984, por incluir como festivo el día de Jueves Santo, tanto para dar cumplimiento a la proposición no de Ley adoptada en tal sentido por el Pleno del Congreso de los Diputados el 1 de abril de 1982 como por la posibilidad de figurar la festividad del Lunes de Pascua, que aparecía en el calendario de ámbito nacional del año 1983, en los calendarios laborales de las Comunidades Autónomas en las que dicha fecha posea mayor arraigo y tradición.

En cumplimiento de lo dispuesto en tales normas, por el presente Real Decreto se fija el calendario laboral de fiestas para el año 1984.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros

en su reunión del día 21 de diciembre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Los días inhábiles, a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, en el año 1984, serán los siguientes:

- 6 de enero. Epifanía del Señor.
- 19 de marzo. San José.
- 19 de abril. Jueves Santo.
- 20 de abril. Viernes Santo.
- 1 de mayo. Fiesta del Trabajo.
- 21 de junio. Corpus Christi.
- 25 de julio. Santiago Apóstol.
- 15 de agosto. La Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre. Fiesta Nacional de España y de la Hispanidad.
- 1 de noviembre. Todos los Santos.
- 8 de diciembre. Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre. Natividad del Señor.

Art. 2.º En los términos previstos en el artículo 45, apartado 3, del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, las Comunidades Autónomas podrán sustituir las fiestas que de acuerdo con tal norma proceda de entre las señaladas en el artículo anterior.

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1983.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Joaquín Almunia Amann.

36

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REAL DECRETO 3238/1983, de 28 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 1984. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 313, de fecha 31 de diciembre de 1983).

El artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, determina que el Gobierno, previa consulta a las Organizaciones sindicales y Asociaciones empresariales más representativas, fijará anualmente el salario mínimo interprofesional.

En aplicación de tal norma, se fija en este Real Decreto el salario mínimo interprofesional que habrá de surtir efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1984 y el 31 de diciembre del mismo año.

Tal revisión, de un 8 por 100, coincide con el porcentaje de inflación previsto por el Gobierno para 1984, con el objeto de mantener con carácter global el poder adquisitivo, especialmente de quienes al no regirse por Convenios Colectivos y, por ello, situarse en niveles retributivos más bajos, van a verse más directamente afectados por esta norma.

En el mismo sentido han sido valorados por el Gobierno los demás factores consignados en el artículo 27, 1, del Estatuto de los Trabajadores para ser tenidos en cuenta en la determinación del salario mínimo, como la productividad media nacional alcanzada y el excedente generado por su mejora, o la falta de mejora de la participación del trabajo en la renta nacional.

En cuanto a la valoración de la coyuntura económica general, ha sido objeto de especial atención el proseguir en la política iniciada de ajuste estructural a la crisis económica, im-

pulsando la recuperación a través del estímulo a la inversión, con el objeto básico de creación de empleo.

El escalonamiento de tres niveles salariales diferenciados para trabajadores mayores de dieciocho años, de diecisiete años y trabajadores hasta diecisiete años, se hace sin perjuicio de la adaptación, en su caso, a los trámites en que se produzca la declaración del Tribunal Constitucional sobre la constitucionalidad o no de la diferenciación del salario mínimo interprofesional por edades.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, habiendo consultado a las Organizaciones sindicales y Asociaciones empresariales más representativas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Los salarios mínimos para cualesquiera actividad en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo de los trabajadores, quedan fijados en las cuantías siguientes:

1. Trabajadores desde dieciocho años: 1.158 pesetas/día o 34.740 pesetas/mes, según el salario esté fijado por días o por meses.

2. Trabajadores de diecisiete años: 710 pesetas/día o 21.300 pesetas/mes, según el salario esté fijado por días o por meses.

3. Trabajadores hasta diecisiete años: 448 pesetas/día o 13.440 pesetas/mes, según el salario esté fijado por días o por meses.

En los salarios mínimos de este artículo se computan tanto la retribución en dinero como en especie.

Art. 2.º Los salarios mínimos fijados en el artículo 1.º se entienden referidos a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso de los salarios diarios la parte proporcional de los domingos y días festivos. Si se realizara jornada inferior, se percibirán a prorrata.

Art. 3.º A los salarios mínimos a los que se refiere el artículo 1.º se añadirán, sirviendo los mismos como módulo en su caso y según lo establecido en las Reglamentaciones de Trabajo u Ordenanzas Laborales correspondientes:

—Los complementos personales de antigüedad, tanto en los períodos vencidos como de los que venzan con posterioridad al 1 de enero de 1984.

—Los complementos de vencimiento periódico superior al mes, tales como pagas extraordinarias o la participación en beneficios.

—El plus de distancia y el plus de transporte público.

—Los complementos de puestos de trabajo, como los de nocturnidad, penosidad, toxicidad, peligrosidad, trabajos sucios, embarque y navegación.

—El importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima con incentivo a la producción.

—Los complementos de residencia en las provincias insulares y en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Art. 4.º Los salarios mínimos fijados en el artículo 1.º, más los devengos a que se refiere el artículo 3.º, son compensables, en cómputo anual, con los ingresos que en jornada normal y



por todos los conceptos viniesen percibiendo los trabajadores con arreglo a normas reglamentarias. Convenios Colectivos, Laudos, contratos individuales de trabajo y cualesquiera disposiciones legales sobre salarios en vigor a la fecha de promulgación de este Real Decreto.

Art. 5.º Los Convenios Colectivos, Ordenanzas Laborales, Laudos y disposiciones legales relativas al salario en vigor a la promulgación de este Real Decreto subsistirán en sus propios términos, sin más modificación que la que fuera necesaria para asegurar la percepción de los salarios mínimos del artículo 1.º más los devengos económicos del artículo 3.º en cómputo anual.

Art. 6.º Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma Empresa no excedan de ciento veinte días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo a que se refiere el artículo 1.º, la parte proporcional de la retribución de los domingos y los festivos y de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de veintiún días en cada una de ellas, aplicándose en consecuencia, los siguientes resultados:

1. Trabajadores mayores de dieciocho años: 1.576 pesetas por jornada legal en la actividad.

2. Trabajadores de diecisiete años: 966 pesetas por jornada legal en la actividad.

3. Trabajadores hasta diecisiete años: 610 pesetas por jornada legal en la actividad.

Por lo que respecta a la retribución de las vacaciones de los trabajadores a que este artículo se refiere, éstos percibirán, conjuntamente con el salario mínimo interprofesional fijado en el artículo 1.º, la parte proporcional de éste correspondiente a las vacaciones legales mínimas, en los supuestos en que no existiera coincidencia entre el período de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato. En los demás casos, la retribución del período vacacional se efectuará de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El presente Real Decreto surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 1984.

Segunda. — Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Joaquín Almunia Amann.

37

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REAL DECRETO 3239/1983, de 28 de diciembre, por el que se establecen incentivos para fomentar la contratación de trabajadores mayores de cuarenta y cinco años. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 313, de fecha 31 de diciembre de 1983).

Los artículos 17, 3, del Estatuto de los Trabajadores, y 10 de la Ley Bá-

sica de Empleo facultan al Gobierno para dictar medidas de fomento del empleo de determinados grupos de trabajadores, entre ellos los mayores de cuarenta y cinco años, protección que venía regulada, junto a otras medidas de contratación, en el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio.

Habida cuenta de las extraordinarias dificultades de acceso a un puesto de trabajo con que se encuentran los trabajadores de edad avanzada, se dicta el presente Real Decreto, sin perjuicio de las posteriores disposiciones que, en materia de modalidades de contratación, habrán de dictarse una vez aprobado el proyecto de Ley recientemente remitido por el Gobierno a las Cortes Generales modificando determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, oído el Consejo de Estado, consultadas las Organizaciones sindicales y Asociaciones empresariales más representativas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º 1. A las Empresas que contraten por tiempo indefinido trabajadores mayores de cuarenta y cinco años que lleven inscritos como demandantes de empleo, al menos, un año en la correspondiente Oficina de Empleo, podrán concedérsele los siguientes beneficios:

a) Una subvención de 400.000 pesetas a cargo del INEM, por cada trabajador contratado.

b) Una reducción del 50 por 100, durante dos años, en la cuota empresarial de la Seguridad Social, correspondiente a las contingencias generales, por trabajador contratado, sin que comprenda, por tanto las relativas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

c) Formación profesional gratuita y prioritaria a cargo del INEM para los trabajadores contratados, cuando la Empresa así lo solicite.

Los beneficios a que hacen referencia los apartados a) y b) se concederán conjuntamente. En el supuesto de que se agoten los recursos presupuestarios previstos para subvenciones, únicamente se concederá la reducción de la cuota de la Seguridad Social, gozando la subvención de preferencia para ser hecha efectiva en el ejercicio siguiente.

2. Los mismos beneficios podrán reconocerse a las Sociedades cooperativas a las que se incorporen, como socios, trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en el número anterior.

3. No se otorgarán los beneficios previstos en el número 1 cuando los contratos se celebren con el cónyuge, ascendiente o descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, inclusive, del empresario o de quienes ocupen puestos de alta dirección en la Empresa.

Art. 2.º 1. Los empresarios que contraten trabajadores con arreglo al presente Real Decreto lo harán de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Deberán solicitar los trabajadores mediante oferta genérica o nominativa de la correspondiente Oficina de Empleo.

b) Los trabajadores se incorporarán a la Empresa en régimen de contrato indefinido y a tiempo completo.

2. El empresario o la Sociedad cooperativa estarán obligados a mantener la plantilla de trabajadores fijos o en número de socios durante, al menos, tres años. Si durante este período se produjera el cese del trabajador o la baja del socio deberá sustituirse por otro trabajador con contrato indefinido o por un nuevo socio, respectivamente, salvo caso de fuerza mayor apreciada por la autoridad laboral. En este caso sólo se tendrá derecho a la reducción de las cuotas de Seguridad Social por el tiempo que reste hasta el cumplimiento de los tres años, contados desde el momento en que se produjo la primera contratación o incorporación. Si la Empresa o Sociedad cooperativa incumpliese estas obligaciones deberá reintegrar al Tesoro el importe de la subvención percibida y/o abonar a la Seguridad Social las cuotas dejadas de ingresar.

Art. 3.º No podrán acogerse a los beneficios previstos en esta disposición las Empresas o Sociedades cooperativas que no estuvieran al corriente en el pago de sus obligaciones a la Seguridad Social, salvo que tuvieran concedido aplazamiento, ni las que, en el plazo del año inmediatamente anterior a la contratación o admisión del nuevo socio, hayan amortizado algún puesto de trabajo por expediente de regulación de empleo, excepto los motivados por fuerza mayor, o despido declarado nulo o improcedente por sentencia firme o reconocido como tal en acto de conciliación, o hayan reducido por cualquier causa el número de socios.

Art. 4.º 1. La concesión o denegación de los beneficios corresponderá al Director general del INEM, que podrá delegar en los Directores provinciales del INEM.

2. Para hacer efectivos los beneficios previstos las Empresas o Sociedades cooperativas deberán formalizar los correspondientes contratos de trabajo o de admisión de socios en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación de su concesión, salvo que los hubiera formalizado en la fecha de presentación de la solicitud. En este caso las reducciones en la cuota de la Seguridad Social surtirán efecto desde el momento en que se haya notificado la concesión.

De no formalizarse los contratos en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que las Empresas o las Sociedades cooperativas renuncian a los beneficios que les fueron concedidos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Quedan derogadas las normas contenidas en la sección primera del capítulo III y en el capítulo IV del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio. No obstante, seguirán siendo de aplicación a los contratos celebrados al amparo de las mismas.

Segunda. — El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Joaquín Almunia Amann.

38



## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**CORRECCION** de errores de la Instrucción de 21 de diciembre de 1983, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan normas sobre jornada y horario de trabajo, licencias y vacaciones del personal. ("Boletín Oficial del Estado", número 311, de 29 de diciembre de 1983).

Advertidos errores en el texto de la citada Instrucción, inserta en el "Boletín Oficial del Estado", número 305, de 22 de diciembre de 1983, páginas 34292 y 34293, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, punto 2, décima línea, donde dice: "...a viernes. jornada diaria...", debe decir: "...a viernes. La jornada diaria...".

En el apartado cuarto, punto 3, en la quinta línea de la página 34293, donde dice: "...en los apartados tercero y cuarto de las presentes normas", debe decir: "...el apartado tercero de las presentes normas".

34

## Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

**ORDEN** de 15 de diciembre de 1983 por la que se dispone el nombramiento de don Julián Domingo Camarero —T08-AG01A000066— como Director provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Palencia. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 313, de 31 de diciembre de 1983).

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, he tenido a bien disponer el nombramiento de don Julián Domingo Camarero —T08AG01000066— como Director provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Palencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—  
Romero Herrera.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

39

## Ministerio de Justicia

**ORDEN** de 31 de octubre de 1983 sobre organización y competencias de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa. ("Boletín Oficial del Estado", n.º 311, de 29 de diciembre de 1983).

Ilustrísimo señor:

La Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, dispone en su artículo octavo la creación de una Comisión Asesora de Libertad Religiosa con las competencias que en el mismo artículo se establecen. En cumplimiento del mandato legal, el Real Decreto 1890/1981, de 19 de junio, constituye dicha Comisión Asesora en el Ministerio de Justicia, autorizando al Ministro para que dicte las disposiciones que requiera el desarrollo del mismo.

En su virtud, este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los órganos de la Comisión cuyas competencias, estructura y

funcionamiento son regulados en esta disposición son: la Presidencia, el Pleno, la Comisión Permanente, la Secretaría y los Vocales.

Art. 2.º Al Director general de Asuntos Religiosos, como Presidente de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, le corresponde:

2.1. Representar a la Comisión en cuantos actos sea necesario, despachar los asuntos de competencia de la misma y disponer el cumplimiento de sus acuerdos.

2.2. Convocar las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, fijando el orden del día correspondiente.

La convocatoria extraordinaria del Pleno será preceptiva cuando lo solicite la mayoría de los Vocales.

2.3. Presidir las reuniones de la Comisión, excepto cuando lo haga el Ministro de Justicia.

2.4. Ejercer el voto dirimente en los supuestos de empate en las votaciones para adoptar acuerdos.

2.5. Dar posesión a los Vocales de la Comisión.

2.6. Formular las oportunas propuestas para que se proceda, en la forma legalmente establecida, a la provisión de las Vocalías vacantes y a la renovación, en su caso, cada tres años, de los Vocales representantes de las Iglesias, Confesiones y Comunidades, así como a la sustitución, cuando fuere procedente, de los restantes Vocales.

2.7. Elevar anualmente al Ministro de Justicia una Memoria de las actividades de la Comisión, haciendo las observaciones que procedan en relación con las normas sobre libertad religiosa y sobre su aplicación.

2.8. Convocar sesiones especiales de trabajo de los diferentes tercios de representantes y expertos que integran la Comisión.

2.9. Designar ponencias para el estudio, informe y propuesta de asuntos determinados.

Art. 3.º Compete a la Comisión en Pleno:

3.1. El estudio, informe y propuesta de todas las cuestiones relativas a la aplicación de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, prestando su asesoramiento cuando le sea solicitado oportunamente.

3.2. El estudio e informe de los expedientes de inscripción y de cancelación en el Registro de Entidades Religiosas, cuando dicho informe sea solicitado por el Ministro de Justicia.

3.3. Intervenir preceptivamente la preparación y emitir dictamen sobre los acuerdos o convenios de cooperación a que se refiere el artículo séptimo de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, así como informar, en su caso, acerca de los acuerdos entre las confesiones religiosas y los distintos órganos de la Administración.

3.4. Delegar en la Comisión Permanente la competencia que estime conveniente para algún caso particular.

3.5. Ser informada de los asuntos de carácter urgente sometidos por el Ministro de Justicia a informe de la Comisión Permanente.

3.6. Elevar al Ministro de Justicia las mociones que juzgue oportunas acerca del ejercicio del derecho de libertad religiosa que la práctica y experiencia de sus funciones le sugiera.

Art. 4.º Compete a la Comisión Permanente:

4.1. El estudio y redacción de los informes solicitados directamente a la Comisión en caso de urgencia.

4.2. El estudio, informe y propuesta de los asuntos que se le encomienden por delegación de la Comisión en Pleno.

Art. 5.º Será Secretario de la Comisión el Jefe del Servicio de Asuntos Religiosos, correspondiéndole:

5.1. Ejercer la Jefatura de la Secretaría y distribuir el trabajo entre el personal del Servicio de Asuntos Religiosos adscritos a la misma.

5.2. Redactar y autorizar por sí las actas de las sesiones a las que asista personalmente. De cada sesión se levantará acta detallada, con expresión de las opiniones expuestas, del resultado de las votaciones, si las hubiera, y de los acuerdos adoptados. El acta llevará el visto bueno del Presidente.

5.3. Expedir y autorizar, a todos los efectos, las certificaciones relacionadas con la Comisión y con el personal del Servicio de Asuntos Religiosos adscrito a la Secretaría de la misma.

5.4. Preparar, bajo la dirección del Presidente, el presupuesto de la Comisión.

Art. 6.º En caso de vacante o ausencia del Secretario de la Comisión actuará como tal el miembro del Cuerpo Especial de Letrados del Ministerio de Justicia encargado eventualmente del Servicio de Asuntos Religiosos.

Art. 7.º Son derechos de los Vocales de la Comisión:

7.1. Ser convocados con suficiente antelación y con conocimiento de los antecedentes de cada asunto que haya de ser despachado en la sesión correspondiente.

7.2. Solicitar la reunión, con carácter extraordinario, del Pleno.

7.3. Presentar a la Presidencia, al Pleno o a la Comisión Permanente, mociones y propuestas sobre cuestiones que correspondan a la competencia de la Comisión.

7.4. Formular votos particulares, siempre que se anuncien antes de ser levantada la sesión y se formalicen en el plazo de cinco días. Al voto anunciado podrán adherirse los Vocales que hayan disentido del parecer de la mayoría.

7.5. Recibir información técnica de la Secretaría y tener acceso a la Biblioteca del Ministerio de Justicia y a los Centros e Instituciones dependientes del Departamento que puedan procurarle fuentes legales, jurisprudenciales y doctrinales que estimen necesarias para cumplir su función.

7.6. Ser provistos de una credencial en la que se haga constar su condición de miembros de la Comisión.

7.7. Percibir las asistencias que procedan por concurrir a las sesiones de la misma, las indemnizaciones por desplazamiento que correspondan a aquellos Vocales que residan fuera del lugar de celebración de las reuniones y hayan sido debidamente convocados éstas, así como las retribuciones que se señalen por los estudios e informes que se les encomienden.

Art. 8.º Son deberes de los Vocales de la Comisión:

8.1. Asistir a las reuniones convocadas por el Presidente, salvo excusa justificada, de la que se dará cuenta antes de dar lectura al acta de la sesión anterior.



8.2. Aceptar las ponencias y demás funciones que se le encomienden por el Presidente, salvo causa justificada, y proceder diligentemente a su realización.

8.3. Guardar secreto sobre los asuntos tratados, hasta tanto se hagan públicos por la propia Comisión, y siempre sobre las deliberaciones, opiniones y votos habidos en las sesiones.

8.4. Observar puntualmente las presentes normas y las instrucciones de la Presidencia para el buen orden de las deliberaciones.

Art. 9.º Tanto en el acta como en los informes o propuestas elevadas al Ministro de Justicia se harán constar el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares que hubieren sido formulados.

Art. 10. En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en el capítulo 2 del título I de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Ledesma Bartret

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Religiosos.

35

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO  
EN LA ZONA 6.ª DE SALDAÑA

#### EDICTO

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos del Estado de la zona 6.ª de Saldaña.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Saldaña, calle Conde Garay, número 19, al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta Zona, para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

Con fechas que se dicen en la relación de deudores, el señor Tesorero de Hacienda, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutiva-

mente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince igualmente contados, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 de citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica al deudor, por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago, previniéndoles, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

#### Relación de deudores

Certificación Confederación H. del Duero.—Deudor: Manuel Franco Vallejo; localidad: Herrera de Pisuerga; año: 1979; importe: 2.135 pesetas; fecha de la providencia: 5 de octubre de 1981.

Certificación Confederación H. del Duero. — Deudor: Hermanos Barrio García; localidad: Herrera de Pisuerga; año: 1978; importe: 218; fecha de la providencia: 2 de enero de 1978.—Año: 1979; importe: 260 pesetas; fecha de la providencia: 9 de julio de 1979.—Año: 1980; importe: 311 pesetas; fecha de la providencia: 8 de mayo de 1980.—Año: 1981; importe: 369 pesetas; fecha de la providencia: 5 de octubre de 1981.—Año: 1983; importe: 452 pesetas; fecha de la providencia: 3 de enero de 1983.

Certificación Confederación H. del Duero.—Deudor: Doña Matilde Quirce Molledo; localidad: Herrera de Pisuerga; importe: 1.312 pesetas; fecha de la providencia: 9 de julio de 1979.

Saldaña, 18 de noviembre de 1983.—El Recaudador, Mauro González Nogal.

5029

### Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO  
EN LA ZONA 6.ª DE SALDAÑA

#### EDICTO

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 6.ª de Saldaña.

Hago saber: Que siguiéndose en esta oficina de mi cargo, expediente ejecutivo de apremio administrativo, número 011/83, contra la deudora a la Hacienda Pública, doña María García Treceño, por el concepto de Urbana, y cuyos débitos en el día de la fecha ascienden a

2.300 pesetas, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1983, la siguiente:

"Diligencia de embargo. — Notificada la deudora del apremio de sus débitos, mediante edictos, por hallarse en paradero desconocido, y habiéndose superado ampliamente el plazo que le fue concedido para efectuar su pago sin que hayan sido satisfechos hasta el día de la fecha, y, así mismo, una vez hecha exclusión de los bienes embargables designados con prelación a los inmuebles en el artículo 1.443 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

PROCEDO a cumplimentar lo ordenado en Providencia General de embargo de fecha 2 de diciembre de 1982, así como a lo dispuesto en los capítulos IV a VI, del Título I, del Libro Tercero, del Reglamento General de Recaudación, en cuanto al embargo de bienes y posterior venta en pública subasta de los mismos y a tal efecto:

DECLARO EMBARGADA la siguiente finca inmueble: Deudora: María García Treceño.—Una finca urbana en Congosto de Valdavia, en la calle Mayor, número 16, de 584 metros cuadrados de superficie.—Linda, a la derecha entrando, con Andrés Revilla García; a la izquierda, con Juan José López Martín y al fondo, con calle.

NOTIFIQUESE la presente diligencia al deudor y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos ellos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación, conforme previene el artículo 120,3 del Reglamento General de Recaudación.

EXPIDASE, según previene el artículo 121 del precitado texto legal, el oportuno Mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento".

Contra la preinserta diligencia de embargo y contra los posteriores actos de gestión recaudatoria que se realicen en cumplimiento de lo en ella ordenado caben, tan solo por cuestiones de procedimiento, los siguientes recursos: ante el señor Tesorero de Hacienda, dentro de los quince días posteriores o, en su caso, inmediato hábil posterior al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según los artículos 185, 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación y, posteriormente, el que señala el artículo 188 del mismo texto legal en el de quince días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique la resolución que, en su caso, dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Así mismo, se les pone de manifiesto que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, y después de la reclamación no se suspenderá a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma en la forma y términos previstos en el Reglamento General de Recaudación y artículo 136 de la Ley General Tributaria.

Saldaña, 9 de mayo de 1983.—El Recaudador, Mauro González Nogal.

5030



## Comisaría de Aguas del Duero

### ANUNCIO

Don Cecilio Antolín Sancho, con domicilio en Palencia, Avda. de Valladolid, núm. 8, solicita la concesión de un aprovechamiento de 11 litros segundo, de aguas derivadas en río Carrión, en término municipal de Villamuriel de Cerrato (Palencia), con destino a usos industriales, consistentes en una planta de clasificación de áridos y fabricación de hormigón, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la realización de las obras.

#### Información pública

Las obras descritas en el proyecto son:

Toma directa en la margen izquierda del río Carrión, mediante grupo electrobomba situado sobre una banqueta de hormigón, conducción de 105 m. de longitud con tubería de fibrocemento de 90 mm. de diámetro enterrada hasta enlazar con la actual instalación que es actualmente de una acequia del Canal de Palencia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, para su examen, en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Santuario, núm. 6, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 15 de noviembre de 1983.  
—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

4499

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación

En los autos núm. 1.840/83, seguidos a instancia de Aurora González Pousa, mayor de edad, vecina de Palencia, contra la empresa Promotora Comercial Castellana, S. A., con último domicilio conocido en Palencia, Avda. de Valladolid, núm. 25, en reclamación de salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor siguientes:

**SENTENCIA:** En Palencia, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de Aurora González Pousa, contra la empresa Promotora Comercial Castellana, S. A., en reclamación de cantidades, y

**FALLO:** Que estimando la demanda interpuesta por Aurora González Pousa, contra la empresa Promotora Comercial Castellana, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora, en conceptos de salarios devengados y liquidación por cese, la cantidad de 86.796 (ochenta y seis mil setecientas noventa y seis pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Coullaut Ariño.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la empresa demandada Promotora Comercial Castellana, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

5112

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

#### EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 605 de 1983, por el Procurador don Manuel Martínez Martín, en nombre y representación de doña María Nieves Pérez Fraile y doña Eusebia Pérez Fraile, contra desestimación por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto por las recurrentes, mediante escrito de 7 de noviembre de 1983, contra acuerdo del Ayuntamiento de Calzada de los Molinos de 26 de junio de 1982, que por unanimidad concedía a don Domingo Rodríguez Herrero, autorización para que proceda a cercar la finca en que tiene ubicada su casa-habitación o vivienda unifamiliar, al sitio conocido por Fuente el Ran o Camino de Cervatos, tomando este camino para el solicitante y a cambio, por su cuenta, hacer una rampa de acceso a la carretera N-120, frente casi a la que ya tiene hecha por el lado opuesto de la carretera dicha, el vecino Melcio Villalba Escudero, con el fin de facilitar el paso de los vehículos y por parte de su finca.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — Nicolás Martín Ferreras.

25

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 426-83, seguidos en

este Juzgado, a instancia de don José Luis Casado Sanz, se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

**“SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don José Luis Casado Sanz, titular de Suministros Hogar Hotel, representado por el Procurador don Luis Calderón Ruiz, y dirigido por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y de la otra como demandado don Angel Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, con domicilio en Palencia, Pub Siroco, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Angel Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, vecino de Palencia, y con ello completo pago al actor de la cantidad de setenta y ocho mil novecientas quince pesetas de principal, y mil trescientas noventa y dos pesetas de gastos de protestos y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado”.

**Publicación:** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Angel Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, vecino de Palencia, calle Eduardo Dato, Pub Siroco.

Dado en Palencia, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2

#### PALENCIA. — NUM. 2

#### EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 557/83, a instancia de don Antonio García García, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, frente a don Jorge Pardo Fontes, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

**“SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia, a veintiuno de diciembre de mil



novecientos ochenta y tres. — El ilustrísimo señor don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia, número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 557 de 1983, seguidos entre partes, de una como demandante don Antonio García Barcia, mayor de edad, casado y vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Eduardo Fernández Divar, y de la otra como demandado don Jorge Pardo Fontes, mayor de edad, casado, Agente Comercial y vecino de Valladolid, en situación de rebeldía, y

**FALLO.** — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Jorge Pardo Fontes y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento dieciocho mil pesetas de principal, intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Jaime Sanz Cid. — Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — José Jaime Sanz Cid. — Ante mí: Mariano Ruiz Pariente.

5111

**PALENCIA. — NUM. 2***Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de este Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en providencia de esta fecha, recaída en autos de menor cuantía número 274/83, seguidos a instancia de Valvulería del Norte, S. L., representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Melchor López Pérez, mayor de edad y vecino de Palencia, en situación de rebeldía; por medio de la presente se emplaza a expresado demandado, para que dentro del término de diez días pueda comparecer ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado declarado en rebeldía, expido y firmo la presente en Palencia, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

26

**CERVERA DE PISUERGA****EDICTO**

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido, hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 207/1983, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato, a instancia de doña Elpidia Aparicio Carril, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Barcenilla de Pisuerga, y por falleci-

miento de su medio-hermana, Justina Aparicio Labrador, en cuantía de 40.000 pesetas, y en cuyo expediente aparecen como presuntos herederos de la causante, los siguientes: sus hermanos de doble vínculo María Baltasara, Julia y Maximino Aparicio Labrador, así como sus hermanas de vínculo sencillo, Adelina y Elpidia Aparicio Carril.

Y de conformidad con lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente que habrá de fijarse en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, así como en el de igual clase de Palencia, a fin de que aquéllos que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, lo hagan saber a este Juzgado en término de treinta días.

Dado en Cervera de Pisuerga, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — Manuel de la Hera Oca. — El Secretario Judicial, Angel Azofra.

5010

**Juzgados de Distrito****PALENCIA. — NUM. 1***Cédula de notificación*

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

**Certifico:** Que en los autos de juicio de faltas número 849/83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio de faltas número 849/83, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como Ramón Vaquero Guardo, mayor de edad, casado, delineante, y de esta vecindad; Juan González Muñoz, cuyas circunstancias se ignoran, y vecino de Basauri, por daños.

**FALLO.** — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente al denunciado Juan González Muñoz, declarando de oficio las costas causadas. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricado.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Juan González Muñoz, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — Luis Nájera Calonge.

3

**PALENCIA. — NUM. 1***Cédula de citación*

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Juez de Distrito, núm. uno de esta capital, en pro-

videncia de este día, dictada en autos de juicio de faltas, núm. 1.699-83, por lesiones y daños en accidente de circulación, se cita a María Concepción Carlos Da Silva, mayor de edad, soltera, y con domicilio en Avallon (Francia), a Angélica Carlos Da Silva, mayor de edad, casada, con el mismo domicilio, y a María Da Concepción Carlos, mayor de edad, viuda, y con el mismo domicilio, a fin de que en el término de tres días, comparezcan ante este Juzgado de Distrito, con el fin de recibirles declaración en los expresados autos, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparecen.

Y para que así conste y sirva de citación a María Concepción Carlos Da Silva, a Angélica Carlos Da Silva, y a María Da Concepción Carlos, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

4

**PALENCIA. — NUM. 1***Cédula de citación*

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Juez de Distrito núm. uno de Palencia, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas núm. 920-83, por lesiones y daños en accidente de circulación, se cita a Luis Burgaleta Abel, cuyas circunstancias personales se desconocen, y vecino que fue de Figueras (Gerona), hoy en ignorado paradero, propietario de la motocicleta matrícula M-9797-DH, a fin de que en el término de tres días, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de recibirle declaración, en los expresados autos, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Luis Burgaleta Abel, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. —El Secretario, Luis Nájera Calonge.

5

**PALENCIA. — NUM. 1***Testimonio de sentencia*

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

**Doy fe y testimonio:** Que en los autos de J. F. número 175/83, seguidos en este Juzgado por daños en circulación, se ha dictado sentencia, con esta fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

**ENCABEZAMIENTO.** — En la ciudad de Palencia, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos del juicio verbal de faltas núm. 175/83, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como Moisés Liñán Entrena, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Madrid; José García, con circunstancias personales desconocidas, actualmente en ignorado paradero; y la Empresa de Transportes J. Botín, S. L., cuyo último domicilio social se encontraba en Badalona, desconociéndose igualmente la identidad, domicilio y



circunstancias personales del titular o Gerente de la misma; y Ramón Casas Ocaña, mayor de edad, industrial y vecino de Madrid; y

**FALLO.** — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente, al denunciado José García, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado y rubricado. — Luis Almodóvar. — Sellado”.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste y surta los efectos pertinentes, en orden a notificación en forma al denunciado José García y al Gerente de la Empresa de Transportes J. Botín, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palencia, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — Luis Nájera Calonge.

27

#### PALENCIA. — NUM. 1

##### Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 1.250/83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio de faltas número 1.250/83, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como Jorge Luis de Miguel Maya, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad; Andrés Luengo Martín, mayor de edad, soltero, barmán y de esta vecindad, por estafa.

**FALLO.** — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente al denunciado, Andrés Luengo Martín, declarando de oficio las costas causadas. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricado.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, en la de su Juzgado, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Andrés Luengo Martín, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — Luis Nájera.

5070

#### PALENCIA. — NUM. 2

##### Testimonio de sentencia

Don Emilio Ignacio Vivas Almendros, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, doy fe y testimonio:

Que en los autos de juicio de faltas núm. 570-83, seguidos en este Juzgado, por hurto de ciclomotor, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“**SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor don Luiciano Salvador Ullán, Juez en funciones del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, los presentes autos de juicio de faltas núm. 570-83, por hurto de ciclomotor, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acusación pública y Julio Mediavilla Morán y Alfredo Zamora Hernández, cuyas circunstancias personales constan en autos.

**FALLO:** Que debo de condenar y condeno a Alfredo Zamora Hernández, como autor criminalmente responsable, de una falta de apropiación indebida, a la pena de treinta días de arresto menor, y al pago de las costas originadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado: Luciano Salvador Ullán. Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación a Alfredo Zamora Hernández, mayor de edad, soltero, cuyo domicilio lo tuvo en el Grupo de Sagrada Familia, número 4, 3.º-C, en Palencia, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente, que firmo y rubrico en Palencia, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — Emilio Ignacio Vivas Almendros.

5035

#### BAÑOS DE CERRATO

##### Cédula de citación

El señor Juez de Distrito sustituto de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas que con el número 215/83, se sigue ante este Juzgado por daños en accidente de circulación, ha mandado citar al señor Fiscal y a las partes, a fin de que el día veinte de febrero y hora de las diez cuarenta, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio expresado, advirtiéndoles que deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma legal al denunciado Antonio Pereira San Paio, de 44 años de edad, soltero, obrero, hijo de Antonio Joaquín y de María Jesús, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a tres de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, M. Frías.

28

## Administración Municipal

### AMUSCO

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, al aprobar el pliego de cláusulas económico - administrativas, que han de regir la subasta del arriendo de los servicios de limpieza de las dependencias municipales, Escuela de párvulos y consultorio médico, alguacil recadero, encargado del agua y recogida de basura, encargado de los jardines y del reloj de la villa y otros cometidos múltiples de este Ayuntamiento, se expone al público por espacio de ocho días, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

**Objeto.** — El arriendo de los servicios arriba mencionados.

**Duración del contrato.** — Por un año prorrogable.

**Precio.** — 360.000 pesetas anuales a la baja.

**Garantías.** — La provisional de 3.000 pesetas, la definitiva del 5 por 100 de la adjudicación del servicio.

**Proposiciones.** — Adjuntas al modelo que al final se inserta, hasta las catorce horas del siguiente hábil, al que se cumplan veinte también hábiles a partir del siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**Apertura de pliegos.** — En la Casa Consistorial, a las trece horas del siguiente hábil al último de presentación de proposiciones, ante el señor Alcalde o Concejál en quien delegue.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., mayor de edad, con D. N. I. núm. ...., enterado del pliego de condiciones económico administrativas que rige para tomar parte en el arriendo de los servicios de limpieza de las dependencias municipales, Escuela de párvulos y consultorio médico, encargado, alguacil recadero, encargado del agua y recogida de basura, encargado de los jardines y del reloj de la villa y otros cometidos múltiples de este Ayuntamiento de Amusco, acepta todas y cada una de las cláusulas señaladas en el pliego de condiciones y se ofrece a realizar tales servicios en la cantidad de ... pesetas anuales.

Lugar, fecha y firma.

Se acompaña la declaración a que hace referencia los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de contratación.

Amusco 7 de diciembre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

4849

### BALTANAS

#### EDICTO

Acordado por la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria del día 29 de diciembre de 1983, la modificación del tipo de gravamen del 20 por 100 que señala el artículo 4.º del Real Decreto Ley 11-1979, para la Contribución Territorial Urbana, en el sentido de que a partir del 1 de enero de 1984, quedará



fijado en el 23 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 24-1983, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto al público el expediente tramitado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados, tal como disponen los artículos 18 y siguientes de la Ley 40-81, de 28 de octubre, en relación, asimismo, con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 13 de referida Ley 24-1983.

Baltanás, 30 de diciembre de 1983.—  
El Alcalde (ilegible).

8

### BALTANAS

#### EDICTO

Acordado por la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria del día 29 de diciembre de 1983, la modificación del tipo de gravamen del 10 por 100 en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, señalado en el artículo 28 del Texto Refundido de su Ley Reguladora, aprobado por Decreto 2230-1966, de 28 de julio, en el sentido de que, a partir de 1 de enero de 1984, quedará fijado en el 13 por ciento, conforme a lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 24-1983, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente tramitado al efecto, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, por los interesados, tal como disponen los artículos 18 y siguientes de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, en relación, asimismo, con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 13 de referida Ley 24-1983.

Baltanás, 30 de diciembre de 1983.—  
El Alcalde (ilegible).

6

### BARRUELO DE SANTULLAN

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 30 de noviembre de 1983, el expediente de suplemento de crédito número 3/83, por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.  
Anterior, 16.930.451 pesetas.  
Aumentos, 441.927 pesetas.  
Total, 17.372.378 pesetas.

#### Suma total de modificaciones.

Anterior, 16.930.451 pesetas.  
Aumentos, 441.927 pesetas.  
Total, 17.372.378 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barruelo de Santullán, 3 de enero de 1984. — El Alcalde, José Costana.

29

### BARRUELO DE SANTULLAN

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 30 de noviembre de 1983, el expediente de suplemento de crédito núm. 4/83, por medio de transferencia, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones del personal.  
Anterior, 17.372.378 pesetas.  
Aumentos, 996.511 pesetas.  
Bajas, 20.000 pesetas.  
Total, 18.348.889 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios.  
Anterior, 6.390.000 pesetas.  
Bajas, 876.511 pesetas.  
Total, 5.513.489 pesetas.
4. Transferencias corrientes:  
Anterior, 783.709 pesetas.  
Bajas, 100.000 pesetas.  
Total, 683.709 pesetas.

#### Suma total de modificaciones.

Anterior, 24.546.087 pesetas.  
Aumentos, 996.511 pesetas.  
Bajas, 996.511 pesetas.  
Total, 24.546.087 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barruelo de Santullán, 3 de enero de 1984. — El Alcalde, José Costana.

29

### CALZADA DE LOS MOLINOS

#### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada en día 29 de diciembre de 1983, acordó la aprobación del pliego de condiciones para la contratación de la obra núm. 197/83, titulada "Pavimentación de calles en Calzada de los Molinos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y artículo 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Calzada de los Molinos 3 de enero de 1984. — El Alcalde (ilegible).

30

### CASTRILLO DE DON JUAN

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 27 de noviembre de 1983, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, y para

dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del art. 16, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.  
Anterior: 866.548 pesetas.  
Aumenta: 128.718 pesetas.  
Total: 995.266 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio:  
Anterior: 1.256.000 pesetas.  
Aumenta: 371.282 pesetas.  
Total: 1.627.282 pesetas.

#### Suma total de modificaciones.

500.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Castrillo de Don Juan, 29 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Antonio Iglesias Gómez.

17

### CASTRILLO DE VILLAVEGA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el pliego de condiciones para la contratación del servicio de recogida de basuras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, y artículo 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Asimismo se hace saber a aquellas personas interesadas en la prestación del servicio, que deberán presentar la correspondiente propuesta en este Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrillo de Villavega 2 de enero de 1984. — El Alcalde, Félix Sánchez.

9

### CERVATOS DE LA CUEZA

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el proyecto técnico para la ejecución de las obras 11-82, denominado "Impulsión y ampliación del abastecimiento en Cervatos de la Cueva", incluida en Planes Provinciales de 1982, y redactado por el señor Ingeniero de Caminos don Luis Turrión Aznar, por importe de 1.000.000 de pesetas, queda el mismo expuesto al público para información en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley del Suelo, a fin de que las personas y entidades interesadas, puedan examinarlo y formular durante referido plazo las reclamaciones que estimen procedentes.

Cervatos de la Cueva, 29 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Ricardo Andrés Mínguez.

13



## CEVICO DE LA TORRE

## EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre, modificar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, según lo establecido por la Ley 24-83, dicho expediente se expone al público durante el plazo de quince días, a partir del siguiente en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual dicho expediente podrá examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de oficina y formular las reclamaciones que se estimen oportunas por los interesados.

Y para que sea de general y público conocimiento, expido el presente.

Cevico de la Torre, 28 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

15

## CEVICO DE LA TORRE

## EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre imponer recargo sobre el impuesto de la renta de las personas físicas, según lo establecido por la Ley 24-83, dicho expediente se expone al público durante el plazo de quince días, a partir del siguiente en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual dicho expediente podrá examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de oficina, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas por los interesados.

Y para que sea de general y público conocimiento, expido el presente.

Cevico de la Torre, 28 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

15

## CEVICO DE LA TORRE

## EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre, modificar el tipo de gravamen de la contribución territorial urbana, según lo establecido por la Ley 24-83, dicho expediente se expone al público, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual, dicho expediente podrá examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de oficina y formular las reclamaciones que se estimen oportunas por los interesados.

Y para que sea de general y público conocimiento, expido el presente.

Cevico de la Torre, 28 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

15

## GUARDO

## EDICTO

Habiendo sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 1 de diciembre de 1983, con el quorum legalmente exigido, el expediente de modificación d Ordenanzas Fiscales para entrar en vigor en 1984, se expone nuevamente al público con detalle de las tarifas de cada Ordenanza, que a continuación se relacionan, en virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre y a los efectos consiguientes:

Ordenanza núm. 2. — *Licencias urbanísticas.*

## TARIFA:

Obras mayores. — Por señalamiento, alineación o condiciones edificación, 1.200 pesetas.

Por cada visita de inspección del técnico municipal, 700 pesetas.

En el casco urbano sobre el costo de cada construcción, según importe proyecto.

Hasta 30 millones, el 1 por 100.

De 30 a 50 millones, el 0,80 por 100.

De 50 a 120 millones, el 0,60 por 100.

De 120 en adelante, el 0,50 por 100.

En zona rural y pueblos del Municipio, el 0,50 por 100.

Licencia mínima para este grupo, 5.000 pesetas.

## Obras menores:

Por reforma de fachadas o exteriores metro cuadrado.—En calles de primera, 30 pesetas.—En calles de segunda, 20 pesetas.—En calles de tercera, 16 ptas.

Modificación de pisos o interiores, metro cuadrado.—En calles de primera, 28 pesetas.—En calles de segunda, 20 pesetas.—En calles de tercera, 14 ptas.

Reparación de locales de negocio, metro cuadrado.—En calles de primera, 60 pesetas.—En calles de segunda, 50 pesetas.—En calles de tercera, 40 ptas.

Cuota mínima para este apartado, 3.000 pesetas.

Apertura de huecos comerciales, escaparates, etc.—En calles de primera, 2.000 pesetas.—En calles de segunda, 1.600 pesetas.—En calles de tercera, 1.200 pesetas.

Idem en viviendas.—En calles de primera, 1.000 pesetas.—En calles de segunda, 800 pesetas.—En calles de tercera, 600 pesetas.

Cambio de ventanas y puertas sin reforma de huecos, cada una.—En calles de primera, 500 pesetas.—En calles de segunda, 400 pesetas.—En calles de tercera, 300 pesetas.

## Demolición de edificios:

De una a cinco viviendas.—En calles de primera, 3.000 pesetas.—En calles de segunda, 2.500 pesetas.—En calles de tercera, 1.200 pesetas.

De más de cinco.—En calles de primera, 5.000 pesetas.—En calles de segunda, 4.000 pesetas.—En calles de tercera, 3.000 pesetas.

De cuadras y tendejones.—En calles de primera, 1.000 pesetas.—En calles de segunda, 750 pesetas.—En calles de tercera, 500 pesetas.

Construcción de barracones y pequeñas edificaciones:

De hasta 15 metros cuadrados, cuota única.—En calles de primera, 1.600 pesetas.—En calles de segunda, 1.400 pesetas.—En calles de tercera, 1.000 ptas.

De 15 a 30 metros cuadrados.—En calles de primera, 3.000 pesetas.—En calles de segunda, 2.800 pesetas.—En calles de tercera, 2.500 pesetas.

De más de 30 metros cuadrados.—En calles de primera, 5.000 pesetas.—En calles de segunda, 4.000 pesetas.—En calles de tercera, 3.500 pesetas.

Instalación de letreros no adosados a la pared.—En calles de primera, 1.000 pesetas.—En calles de segunda, 800 pesetas.—En calles de tercera, 600 ptas.

Instalación de letreros adosados o pintados sobre la pared.—En calles de primera, 600 pesetas.—En calles de segunda, 400 pesetas.—En calles de tercera, 300 pesetas.

Por cada visita de inspección técnica a este tipo de obras, 500 pesetas.

Licencia mínima para este grupo, 1.000 pesetas.

Ordenanza núm. 4. — *Servicios del Matadero.*

Por cada kg. de carne de ganado vacuno sacrificada, 5 pesetas.

Idem de ganado ovino o cabrío, 3 pesetas.

Idem de cerdo, 4 pesetas.

Por cada conejo, 20 pesetas.

Por el uso de cámaras frigoríficas se abonará el 25 por 100 de los derechos de sacrificio.

Ordenanza núm. 5.—*Puestos plaza de abastos y mercado.*

Canon por utilización de un puesto de la plaza, al mes:

Despacho de pan, 4.000 pesetas.

Despacho de carnes y pescados, 6.000 pesetas.

Puestos de ultramarinos y otros, 5.000 pesetas.

Puestos de mercado al aire libre.

Por cada metro cuadrado de espacio ocupado con puestos de frutas y hortalizas, al día, 90 pesetas.

Resto de los puestos por metro cuadrado, al día, 75 pesetas.

Además de esta tasa, por cada camión menor de 3.000 kg., 100 pesetas.

De hasta 10.000 kg. de peso, 150 ptas.

Si excede de 10.000 kg., 700 pesetas.

Se podrán establecer conciertos entre los usuarios o solicitantes de los puestos y la Alcaldía con reducciones de hasta un 30 por 100 del precio fijado en las tarifas.

Ordenanza núm. 6. — *Servicio de recogida de basuras.*

Por cada vivienda, al mes, 90 pesetas.

Por cada club, bar o cafetería de primera clase, al mes, 350 pesetas.

Estos establecimientos, de segunda clase, 280 pesetas.

Hoteles, hostales y restaurantes de más de 100 metros cuadrados, mes, 750 pesetas.

Fondas y Restaurantes menores, al mes, 350 pesetas.

Cines, al mes, 600 pesetas.

Salas de fiestas o de baile, al mes, 560 pesetas.

Discotecas no incluidas en el apartado anterior, 450 pesetas.

Supermercados y cooperativas de consumo, 700 pesetas.

Por cualquier otro tipo de establecimiento comercial o industrial, al mes, 210 pesetas.

Ordenanza núm. 8. — *Servicios del cementerio.*

Por cada metro cuadrado de terreno para panteones a perpetuidad, 12.000 pesetas.

Idem para sepulturas a perpetuidad, 8.000 pesetas.

Ocupación de nichos por diez años, 12.000 pesetas. (Durante el año 1984 se aplicará solo tasa de 10.000 pesetas).

Ocupación de sepulturas, por diez años, 3.000 pesetas.

Para párvulos, 1.500 pesetas.

Derechos de enterramiento:

—En panteón familiar, 1.000 pesetas.

—Sepultura propia, 600 pesetas.

—Sepulturas alquiladas, 250 pesetas.

—Sepulturas alquiladas para párvulos, 150 pesetas.

—En nichos, 1.300 pesetas.

Traslado de cadáveres:

Fuera del municipio, 1.300 pesetas.

Dentro del cementerio, 700 pesetas.



**Construcción de panteones:**

Tasa equivalente al 10 por 100 del importe del presupuesto.

Tasa mínima, 4.000 pesetas.

Colocación de lápidas, cruces, etcétera, 800 pesetas.

Ordenanza núm. 15. — *Entradas de vehículos en edificios particulares.*

Cada entrada a taller, al año, con señal de vado, 9.000 pesetas.—Sin señal, 6.000 pesetas.

Idem a garajes de hasta 10 vehículos, con señal de vado, 9.000 pesetas.—Sin señal, 6.000 pesetas.

Idem de más de 10 vehículos, con señal de vado, 16.000 pesetas.—Sin señal, 13.000 pesetas.

**Cocheras colectivas:**

De tres a seis vehículos al año, con señal de vado, 4.500 pesetas.—Sin señal, 3.000 pesetas.

De seis a diez, con señal de vado, 9.000 pesetas.—Sin señal, 6.000 pesetas.

De diez a quince, con señal de vado, 11.000 pesetas.—Sin señal, 8.000 ptas.

De quince a veinte, con señal de vado, 13.000 pesetas.—Sin señal, 10.000 ptas.

De veinte en adelante, con señal de vado, 16.000 pesetas.—Sin señal, 13.000 pesetas.

**Cocheras individuales:**

Para uno o dos vehículos, al año, con señal de vado, 2.500 pesetas.—Sin señal, 1.000 pesetas.

Las mismas, en calles no pavimentadas, con señal de vado, 800 pesetas.—Sin señal, 500 pesetas.

Reserva de espacios para aparcamientos y otros, 3.000 pesetas metro lineal año.

Para líneas regulares de transporte de viajeros, 600 pesetas metro lineal año.

Ordenanza núm. 25. — *Incremento de valor de los terrenos.*

Se aprueba el modelo de Ordenanza publicado por Orden de 20 de diciembre de 1978 (B. O. E. de 22-12-78), que fija el tipo de gravamen en relación a los siguientes porcentajes:

Cociente menor de 5, 15 por 100.

Cociente de 5 a 10, 17 por 100.

Cociente de 10 a 30, 25 por 100.

Cociente de 30 a 50, 35 por 100.

Cociente de 50 en adelante, 40 por 100.

Asimismo se aprueban los Índices de Valoración de Terrenos para el bienio de 1984-85, en los que se fijan para los distintos terrenos valores que varían desde 400 pesetas a 3.000 pesetas, según su ubicación.

Ordenanza núm. 26. — *Impuesto sobre circulación de vehículos:*

**A) Turismos:**

De menos de 8 HP fiscales, 1.220 pesetas año.

De 8 a 12 HP, 3.150 pesetas.

De 12 a 16 HP, 6.720 pesetas.

De más de 16 HP, 8.400 pesetas.

**B) Autobuses:**

De menos de 21 plazas, 7.840 pesetas año.

De 21 a 50 plazas, 11.200 ptas.

De más de 50 plazas, 14.000 pesetas.

**C) Camiones:**

De menos de 1.000 kg. carga útil, 3.920 pesetas año.

De 1.000 a 2.999 kg., 7.840 pesetas.

De 2.999 a 9.999 kg., 11.200 pesetas.

De más de 9.999 kg., 14.000 pesetas.

**D) Tractores:**

De menos de 16 HP fiscales, 1.960 pesetas año.

De 16 a 25 HP, 3.920 pesetas.

De más de 25 HP, 7.840 pesetas.

**E) Remolques y semirremolques:**

De menos de 1.000 kg. carga útil, 1.960 pesetas año.

De 1.000 a 2.999 kg., 3.920 pesetas.

De más de 2.999 kg., 7.840 pesetas.

**F) Otros vehículos:**

Ciclomotores, 280 pesetas año.

Motocicletas hasta 125 cc., 420 ptas.

Motocicletas de más de 125 cc., hasta 250 cc., 700 pesetas.

Motocicletas de más de 250 cc., 2.100 pesetas.

Estas tarifas entrarán en vigor el 1 de enero de 1985, aplicándose para 1984, el coeficiente 1,3 sobre las tarifas base figuradas en el art. 81 del Real Decreto 3.250-1976.

Ordenanza núm. 27. — *Ornato de fachadas:*

Por metro cuadrado de fachada desconchada, 150 pesetas año.

Por metro cuadrado de fachada sin revocar, 160 pesetas año.

Por metro lineal de cerca de solar sin lucir, 250 pesetas año.

Por metro lineal con cerca de alambre o similar, 260 pesetas año.

Por metro lineal de cercas en mal estado, 200 pesetas.

Ordenanza núm. 29. — *Vaquerías y cuadras en el casco urbano.*

Por cada vaquería existente en el casco urbano, al año, 5.000 pesetas.

Por cada cuadra (de 1 a 5 reses), 4.000 pesetas.

Cada cubil con entrada por la vía pública, 3.000 pesetas.

Idem separados de la misma, 500 pesetas.

En pueblos del municipio, se aplicará el 50 por 100 de estas tarifas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Guardo, 26 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Carlos Rebanal Martín.

5109

**OLEA DE BOEDO****EDICTO**

Esta Corporación municipal, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente núm. uno de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones es el siguiente:

**2. Compra de bienes corrientes y de servicio.**

Tenía, 569.629 pesetas.

Aumenta, 22.000 pesetas.

Queda, 591.629 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16. número 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Oleo de Boedo, 29 de diciembre de 1983. — El Alcalde, Perfecto Merino.

19

**REVILLA DE COLLAZOS****EDICTO**

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1983, adoptó el acuerdo que es definitivo por

no haberse presentado reclamaciones, del expediente n.º 1 de modificaciones de crédito en el Presupuesto Ordinario de este Municipio del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

**2. Compra de bienes corrientes y de servicio.**

Tenía, 794.437 pesetas.

Aumenta, 643.000 pesetas.

Queda, 1.437.437 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 número 2 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Revilla de Collazos 27 de diciembre de 1983. — El Alcalde, José Madrid Aguilar.

20

**RIBEROS DE LA CUEZA****EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 26 de diciembre de 1983, mediante los pertinentes acuerdos de imposición o modificación, las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, para que las mismas tengan efectividad a partir del día 1 de enero de 1985, se anuncia que dichas Ordenanzas con sus correspondientes tarifas, juntamente con referidos acuerdos y demás antecedentes relativos a las mismas, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen pertinentes, que habrán de presentarse en esta Secretaría, haciéndose saber expresamente que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquellas que se refieran a la Ordenanza fiscal y sus tarifas.

**Ordenanzas de nueva creación**

Ninguna.

**Ordenanzas que se modifican**

Ordenanza sobre servicios de cementerio y propiedad de sepulturas.

Riberos de la Cueva, 26 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Rogelio de Prado Garrido.

31

**RIBEROS DE LA CUEZA****EDICTO**

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 4 de diciembre de 1983, el expediente de suplemento de crédito, por medio de mayores ingresos recaudados en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

**Presupuesto de gastos****2. Compra de bienes corrientes y de servicios.**

Anterior: 520.000 pesetas.

Aumenta: 12.815 pesetas.

Total: 532.815 pesetas.



## 6. Inversiones reales.

Anterior: 1.291.570 pesetas.

Aumenta: 262.209 pesetas.

Total: 1.553.779 pesetas.

## Suma total de modificaciones.

Anterior: 1.811.570 pesetas.

Aumenta: 275.024 pesetas.

Total: 2.086.594 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riberos de la Cueva, 30 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Rogelio de Prado Garrido.

32

## SANTA CECILIA DEL ALCOR

## EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente núm. uno de modificaciones de crédito, en el presupuesto ordinario de este Municipio, del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

## 2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Tenía, 2.299.989 pesetas.

Aumenta, 125.000 pesetas.

Queda, 2.424.989 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 número 2 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14.

Santa Cecilia del Alcor 2 de enero de 1984. — El Alcalde (ilegible).

10

## SANTERVAS DE LA VEGA

## EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 1 de diciembre de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número 2 de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

## 25,257 Suministro agua, gas y electricidad.

Tenía, 300.000 pesetas.

Aumenta, 600.000 pesetas.

Queda, 900.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 número 2 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Santervás de la Vega 29 de diciembre de 1983. — El Alcalde, David de Prado.

16

## VALDEOLMILLOS

## EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 4 de julio de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número uno de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio

del ejercicio 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

## 1. Remuneraciones de personal.

Tenía, 289.236 pesetas.

Aumenta, 77.360 pesetas.

Queda, 366.596 pesetas.

## 2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Tenía, 280.000 pesetas.

Aumenta, 192.640 pesetas.

Queda, 472.640 pesetas.

## Suma total de modificaciones.

Tenía, 569.236 pesetas.

Aumenta, 270.000 pesetas.

Queda, 739.236 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 número 2 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Valdeolmillos 29 de diciembre de 1983. — El Alcalde, Ramiro Mediavilla.

14

## VILLARRAMIEL

## EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1983, con el "quorum" previsto por el artículo 3.º de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se adoptó por unanimidad, el siguiente acuerdo:

"4.º—Recargos municipales sobre la Contribución Rústica, Urbana y sobre el impuesto de rentas de las personas físicas.—Por el Secretario-Interventor, se da lectura de la Ley 24-1983, de 21 de diciembre, sobre medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales (B. O. del Estado, núm. 305, de 22 de diciembre de 1983). Enterada la Corporación de dicho texto legal, y debatido ampliamente el asunto en cuestión, se llegó a la conclusión unánime de elevar para la Contribución Territorial Urbana, el tipo refundido del 20 por 100 que señala el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 11/1979, al 25 por 100 y para la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, el tipo de gravamen del 10 por 100 señalado en el artículo 28 del Texto Refundido de su Ley Reguladora, aprobado por Decreto 2.230/1966, de 23 de julio, al 15 por 100, a partir del día 1 de enero de 1984, ajustándose para ello al procedimiento previsto en el capítulo IV de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, sobre imposición y ordenación de tributos locales. Este acuerdo quedará aprobado definitivamente si transcurrido el plazo de reclamaciones no se interpusiera ninguna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19-2 de la citada Ley 40-1981, de 28 de octubre".

Villarramiel, 31 de diciembre de 1983. —El Alcalde (ilegible).

11

## VILLASARRACINO

## EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 5 de diciembre de 1983, el expediente de modificación de crédito por medio de mayores ingresos, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el n.º 2 del art. 16 de la

Ley 40-81, en relación con el n.º 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

## Presupuesto de gastos

## 7. Transferencias de capital.

Anterior: 1.000.000 de pesetas.

Aumentos: 3.000.000 de pesetas.

Total: 4.000.000 de pesetas.

## Suma total de modificaciones.

Anterior: 1.000.000 de pesetas.

Aumentos: 3.000.000 de pesetas.

Total: 4.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villasarracino, 30 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Carlos del Río.

21

ENTIDADES LOCALES  
MENORESJUNTA VECINAL DE  
ARENILLAS DE SAN PELAYO

## Rectificación de Edicto

En relación a la subasta de chopos que esta Junta tiene anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 23 de diciembre de 1983, tengo el honor de comunicar a V. E. que por error está señalada la apertura de plicas para el día 12 de enero de 1984, debiendo ser el día 18 del mismo mes de enero.

Lo que le comunicamos a los oportunos efectos de rectificación y publicación.

Arenillas de San Pelayo, 30 de diciembre de 1983.—El Presidente, Eleuterio del Dujo.

22

JUNTA VECINAL DE  
PERAZANCAS DE OJEDA

## EDICTO

Esta Junta Vecinal, en sesión extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 1983, al amparo del artículo 177 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se está llevando a cabo la Concentración Parcelaria, que ha sido declarada de utilidad pública y de urgente ejecución.

El Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, acordó por unanimidad, sobre la conveniencia de concentrar los bienes comunales de esta Junta Vecinal de Perazancas, instruyendo para ello el correspondiente expediente, al fin de solicitar de la Junta de Castilla y León, la autorización y a su vez, poner el expediente a información pública por espacio de quince días hábiles, durante los cuales los vecinos que lo deseen puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dios guarde a V. I.

Perazancas de Ojeda, 29 de diciembre de 1983. — El Presidente, Laurentino García.

23